

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01346 del 01 de abril de 2022, prorrogada a través de la Resolución RE-01293-2023 del 27 de marzo de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con Nit 890.980.040-8, mediante su representante legal el rector **JHON JAIRO ARBOLEDA CESPEDES**, con cédula de ciudadanía número 71.631.136, correspondiente a la tala de noventa y cinco (95) individuos arbóreos, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-175307, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

1.1 Que en el acto administrativo con radicado RE-01346 del 01 de abril de 2022, en su artículo tercero, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a la compensación por el aprovechamiento de los árboles, por medio de la siembra de doscientos ochenta y seis (286) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación o, de orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$5.437.432, equivalentes a la siembra de los doscientos ochenta y seis (286) árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

2. Que mediante el radicado CE-12879-2024 del 06 de agosto de 2024, el titular informa sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-07582-2024 del 08 de noviembre de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### "25. OBSERVACIONES:

...

Por medio del radicado CE-12879-2024 del 6 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el informe de aprovechamiento de lo autorizado mediante la Resolución RE-01346-2022 del 1 de mayo del 2022 y prorrogada mediante la Resolución RE-01293-2023 del 27 de marzo del 2023, relacionado con la compensación ambiental por medio de siembra de especies nativas de la región, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se realizaron de manera satisfactoria las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, las de tala de los ciento cuarenta (140) arboles incluyendo los de la cerca viva, ubicados en el predio de la "Sede de desarrollo Tecnológico e innovación" destinado para la construcción de la obra civil denominada "Parque tecnológico para la eficiencia energética".
- Se realizó la siembra de doscientos ochenta y seis individuos de especies nativas de la región como objeto de compensación ambiental.
- La madera producto de esta tala fue trasladada a la bodega de techos y maderas el Carmen donde fue utilizada para la construcción y armado de techos.
- El material vegetal restante (ramas, troncos y orillos) fue trasladado y transformado en viruta la cual es utilizada en pesebreras y finalmente usada como abono.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Ahuyentamiento de fauna:**

- *Previas a las actividades se realizaron diferentes actividades como: Mapeo del área, Técnicas de ahuyentamiento, Uso de métodos pasivos, Observación post-tala, Acciones correctivas, Capacitación del personal. Se anexa registro fotográfico, fuente parte interesada.*



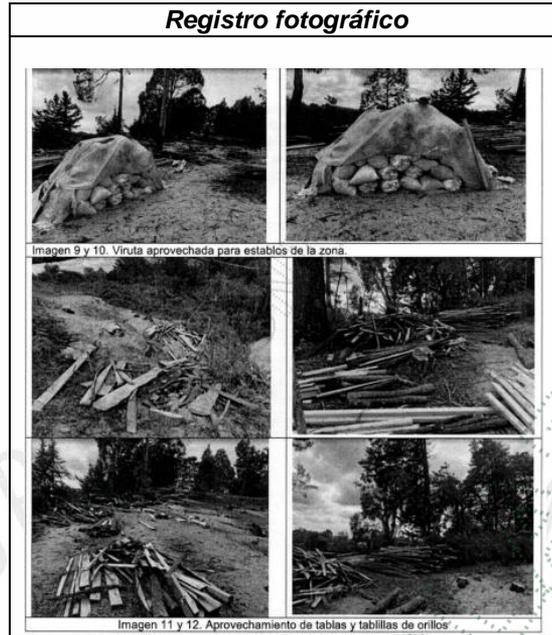
**Actividades de tala:**

- *Se informa que la actividad de tala fue realizada por la empresa Techos y maderas el Carmen, asegurando que el proceso se realizara de manera segura y controlada. Se llevaron a cabo evaluaciones previas para identificar posibles riesgos y se implementaron medidas preventivas para mitigarlos.*
- *Se informa que el personal involucrado en la tala recibió capacitación adecuada en prácticas de seguridad, lo que garantizó el cumplimiento de las normativas y la minimización de riesgos tanto para los trabajadores como para el entorno.*
- *Se anexa registro fotográfico, fuente parte interesada.*



**Uso de la madera y residuos vegetales:**

- *Se informa que la madera obtenida se utilizó principalmente para la producción de vigas para techos y tablas y tablillas de orilla, además, parte de la madera se destinó a la fabricación de estacones para cercar áreas específicas de la sede.*
- *La viruta generada durante el proceso se reutilizó, minimizando el desperdicio y contribuyendo a prácticas sostenibles en el manejo forestal.*
- *Registro fotográfico, fuente parte interesada.*



**Reposición de árboles nuevos:**

- Se informa que para la compensación ambiental se realizó la siembra de 286 árboles nativos en los alrededores de la boca toma, dentro del margen de retiro de la quebrada del predio.
- Adicionalmente se relaciona el inventario de las especies establecidas.

<b>inventario</b>			
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad
1	Bore	<i>Colocasia esculenta</i>	41
2	Chagualo	<i>Clusia rosea</i>	39
3	Amarrabojo	<i>Meriania nobilis</i>	2
4	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	38
5	Florentino	<i>Miconia theazans</i>	12
6	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	36
7	Pino romero	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	35
8	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	35
9	Cedro de montaña	<i>Cedrela montana</i>	35
10	Frutales	Variados	15
<b>Total, arboles sembrados</b>			<b>286</b>

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 29 de octubre del 2024.

**En relación con la visita técnica:**

El día 29 de octubre del 2024, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-175307, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, "Sede de desarrollo Tecnológico e innovación", la cual fue acompañada por los señores Hernán Aristizábal Carlos Vargas (ingeniero forestal) Carlos Vargas (Coordinador Mantenimiento) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se informa y se evidencia que parte de la compensación ambiental se tomaron 15 individuos de especies frutales y 41 de la especie Bora, para lo cual se les informa que estos no cumplen con las condiciones para tomarlos como compensación, para lo que la parte interesada informa que se cuentan con otras especies que se puedan tomar para la compensación.

Para lo que se procede al recorrido, se tomaron datos y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	39
<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabojo	2
<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	38
<i>Miconia theazans</i>	florentino	12
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	36
<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino Romeron	35
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	35
<i>Cedrela montana</i>	Cedro	35
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	54
<b>Total</b>		<b>286</b>

Para el momento de la visita, estos individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01346-2022 del 1 de mayo del 2022.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de 95 individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraba el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-175307, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.</p> <p><b>Art 2:</b> Se informa a la parte interesada, que, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo, para una cantidad de 45 individuos de especies exóticas.</p>	13/4/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			Mediante el radicado CE-12879-2024 del 6 de agosto del 2024, se informa que el aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución y verificado el día de la visita.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p><b>Art 3:</b> Realizar la siembra de doscientos ochenta y seis (286) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 5.437.432, equivalentes a la siembra de los doscientos ochenta y seis (286) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>	<p>13/4/2024, fecha de vigencia para ambas opciones</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-12879-2024 del 6 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra de especies forestales nativas para un total de 286 individuos.</p>
<p><b>Art 4:</b> 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>13/4/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal</p>	<p>X</p>		<p>Para los desperdicios provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de recolección y disposición por medio de compost</p>
<p><b>NOTA:</b> De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución la Resolución RE-01346-2022 del 1 de mayo del 2022 y prorrogada mediante la Resolución RE-01293-2023 del 27 de marzo del 2023, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.</p>				

**26. CONCLUSIONES:**

La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con Nit 890980040-8, mediante su representante legal el rector JHON JAIRO ARBOLEDA CESPEDES, con cédula de ciudadanía número 71.631.136, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución la Resolución RE-01346-2022 del 1 de mayo del 2022 y prorrogada mediante la Resolución RE-01293-2023 del 27 de marzo del 2023, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 29/10/2024.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con Nit 890980040-8, mediante su representante legal el rector JHON JAIRO ARBOLEDA CESPEDES, con cédula de ciudadanía número 71.631.136, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 3 de la Resolución RE-01346-2022 del 1 de mayo del 2022 y prorrogada mediante la Resolución RE-01293-2023 del 27 de marzo del 2023, relacionados con la compensación ambiental.

La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con Nit 890980040-8, mediante su representante legal el rector JHON JAIRO ARBOLEDA CESPEDES, con cédula de ciudadanía número 71.631.136, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01346-2022 del 1 de mayo del 2022 y prorrogada mediante la Resolución RE-01293-2023 del 27 de marzo del 2023, relacionados con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”*

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07582-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01346 del 01 de abril de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-01346 del 01 de abril de 2022, prorrogada a través de la Resolución RE-01293-2023 del 27 de marzo de 2023, por medio de la cual esta Corporación **AUTORIZÓ** un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con Nit 890.980.040-8, mediante su representante legal el rector **JHON JAIRO ARBOLEDA CESPEDES**, con cédula de ciudadanía número 71.631.136, correspondiente a la tala de noventa y cinco (95) individuos arbóreos, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-175307, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, debido a que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051480639832**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante su representante legal, el rector **JHON JAIRO ARBOLEDA CESPEDES**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 051480639832**

Proyectó: *Maria Alejandra Guarín G. – Fecha: 12/11/2024*

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal*

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02